

REF.: RECHAZA REPOSICIÓN DE FUNDACIÓN TOMAS STOM ARÉVALO, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1036, DE 09 DE AGOSTO DE 2021, QUE DISPUSO EL RECHAZO A LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PUESTA EN VALOR DE LA COLECCIÓN DE PLATERÍA Y JOYERÍA MAPUCHE DEL MUSEO STOM”, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL FONDO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0498

SANTIAGO, 19 de abril de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Subdirección Nacional de Museos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, realizó una convocatoria pública para postular al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, a través de las bases aprobadas por Resolución Exenta N° 409, de 9 de marzo de 2020, la que se publicó en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en la del Registro de Museos de Chile.
- 2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 879, de 22 de julio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la lista de instituciones a las que se les asignarían recursos en el marco del “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2020”, entre las que se encontraba el Museo Stom dependiente de la Fundación Tomas Stom Arévalo.
- 3.- Que, posteriormente a través de Resolución Exenta N°1192, de 9 de octubre de 2020 se formalizó el convenio entre el Servicio nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Tomas Stom Arévalo, que en su cláusula “primera: acciones a desarrollar” y “séptima: plazos y metas” señala que el desarrollo y concreción de las obras antes mencionadas, deberá llevarse a cabo en un plazo de 210 días a contar de la fecha en que se emita la resolución que aprueba el presente Convenio.
- 4.- Que, habiéndose cumplido el plazo estipulado en las Bases, de 210 hábiles a contar de la fecha de la Resolución Exenta N°1192, de 9 de octubre de 2020, hasta el día 7 de mayo de 2021 el beneficiario no solicitó prórroga alguna de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del

convenio suscrito entre las partes.

5.-Que, a través de carta sin fecha del encargado del proyecto, que fue recibida a través de correo electrónico el día 14 de junio, solicitó un aumento del plazo de ejecución del proyecto denominado “Puesta en valor de la colección de platería y joyería mapuche del Museo Stom”, solicitud que, por estar claramente fuera del plazo estipulado, fue rechazada a través de resolución N° 1036 del 9 de agosto del 2021.

6.- Que, a través de carta sin fecha del representante legal de la Fundación Tomas Stom Arévalo, que fue recibida a través de correo electrónico el día 11 de agosto de 2021, se presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1036, de 9 de agosto de 2021, aludiendo a razones referidas a la situación compleja que vive la Fundación desde el punto de vista económico y por otra parte a las condiciones sanitarias que los han afectado.

7. Que, del análisis de los argumentos y el mérito del procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en las bases de la convocatoria 2020 del FMIM, se estima rechazar la reposición presentada por la Fundación Tomas Stom Arévalo, y mantener lo expresamente señalado en la Resolución Exenta N° 1036, de 9 de agosto de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Lo anterior, dado que el plazo de vigencia del convenio es una carga de carácter objetiva y debidamente señalada, así como las condiciones asociadas a la solicitud de prórrogas, que se encontraban debidamente señaladas en las bases de la convocatoria, debiendo ceñirse estrictamente a ellas.

8.- Que, dado lo antes indicado, se procede a dictar el correspondiente acto administrativo, rechazando el recurso de reposición interpuesto por don Bernabé Carrasco Sánchez, Representante Legal de la Fundación Tomas Stom Arévalo, manteniendo el rechazo a la prórroga del plazo de ejecución del proyecto formalizado mediante Resolución Exenta N° 1036, de 9 de agosto de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

9.- Que, debido a lo anterior, la Fundación Tomas Stom Arévalo deberá realizar el procedimiento correspondiente para dar por terminado el proyecto, debiendo restituir todos los recursos que no hayan sido gastados y rendidos adecuadamente tomando como fecha final para la rendición de recursos el día 22 de septiembre del 2021, en razón de que aquella se registra como fecha del último compromiso financiero de la entidad a cargo del proyecto. Todo gasto realizado con fecha posterior a la señalada no puede ser imputado, en forma alguna, a los recursos asignados mediante el Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2020.

10.- Que, en el sentido de lo abordado, y atendiendo a los principios propios del derecho administrativo reconocidos en los artículos 3 y 5 de la Ley N°18.575, y que deben ser observados por la Administración del Estado en su actuación, como son el principio de eficiencia, que se relaciona con el comportamiento eficiente y económico de ésta, y que implica la obligación de obra de forma razonable respecto al uso de los recursos públicos; de eficacia, mediante el cual la Administración busca y pretende que los procedimientos y medidas adoptadas logren su finalidad; y de economicidad, que implica alcanzar los objetivos con el mínimo y racional costo, todo lo anterior relacionado directamente con su aplicación en la contrataciones públicas, en sentido amplio, de los órganos de la Administración del Estado, cuya principal interés es la satisfacción de una necesidad pública, este Servicio estima conveniente regularizar los trabajos ejecutados, como se dijo, hasta el día 22 de septiembre de 2021, pero en la forma que se indicará en el siguiente considerando.

11.- Que, a consecuencia de lo razonado en el considerando anterior, este Servicio estima que es del todo prudente regularizar los trabajos, atendiendo a que con ello se satisface el objetivo del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, de manera que, si bien no se acogerá el recurso de reposición, puesto que ello implicaría convalidar y subsanar el incumplimiento, el que no se hubiera producido de haberse solicitado en tiempo y forma parte o la totalidad de los 180 días contemplados para ello, sí se considerará un margen de tiempo que abarcará **desde el vencimiento de la vigencia de 210 días de plazo ordinario y hasta el día 22 de septiembre del año 2021**, para el único efecto de regularizar los trabajos realizados hasta esa fecha. La Fundación deberá remitir a la Subdirección Nacional de Museos toda documentación que dé cuenta de los pagos efectivos realizados posterior a la fecha de término de vigencia de convenio y hasta el 22 de septiembre de 2021, y de los antecedentes que den cuenta del porcentaje final de ejecución del proyecto, debiendo, asimismo, devolver el saldo de recursos no gastados, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a contar de la notificación del presente acto administrativo, así como presentar la correspondiente rendición final de cuentas.

12.- Que, cabe señalar que la regularización de los trabajos mediante el plazo excepcionalísimo concedido no implica desconocer el término efectivo del convenio suscrito entre las partes, el que corresponde al día 07 de mayo de 2021, de lo cual quedará registro para los efectos que genere el incumplimiento respecto a las consecuencias que deriven en relación con futuras convocatorias del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, en virtud de lo que se disponga eventualmente en sus bases.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tomas Stom Arévalo, en contra de la Resolución Exenta N° 1036, de 9 de agosto de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que dispuso el rechazo a la prórroga del plazo de ejecución del proyecto “Puesta en valor de la colección de platería y joyería mapuche del Museo Stom” en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, por haberse realizado fuera del plazo de vigencia del convenio suscrito entre las partes, manteniéndose lo allí resuelto.

2.- INSTRÚYASE a la Fundación Tomas Stom Arévalo la restitución de todos los recursos otorgados a través del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2020, que no hayan sido gastados y rendidos adecuadamente hasta el día 22 de septiembre de 2021, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se reitera que el plazo de vigencia del proyecto se extendió desde el día 9 de octubre de 2020 al día 7 de mayo de 2021, conforme con lo establecido en el convenio suscrito entre las partes, no obstante, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se regularizan todos los trabajos y recursos gastados hasta el día 22 de septiembre de 2021, debiendo rendir cuenta de ellos. La Subdirección Nacional de Museos será la encargada de la gestión administrativa de lo instruido, debiendo realizar los actos correspondientes para la debida recepción de los fondos. De no cumplir con la restitución de los recursos entregados, y en el plazo ordenado, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejercerá las acciones legales correspondientes para su procedencia, entre ellas, de acuerdo con la cláusula novena del convenio suscrito, el cobro y/o ejecución judicial de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones, consistente en una letra de cambio a la vista autorizada por Notario Público e individualizada en la cláusula cuarta del convenio, por el monto total o parcial que no sea debidamente restituido por la Fundación en el plazo fatal señalado.

3.- NOTIFÍQUESE al interesado mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al mismo correo electrónico de la entidad privada interesada mediante el cual envió su postulación.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/IMC/att

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica, SNPC
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo, SNPC